

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0420

10 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA MILENA ARIAS RODAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1258 DEL 02 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**

Dirección de notificación usuario **CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Mayo de 2018

Señora:

SANDRA MILENA ARIAS RODAS

CI 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401

Teléfono: 3113322890

Correo: sandra_arias@copsevir.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1258 DEL 02 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0420 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1258 DEL 02 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 122744*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1258

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 122744

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, interpone el recurso de Reposición frente el Oficio N°1138 del 13 de Abril de 2018, donde manifestó en dicha petición, que no se realizara cobro reconexion del servicio al predio ubicado en CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401, **Matricula 122744**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 122744** se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en el servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Oficio PQRDS 1138** del 13 de Abril de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

"El no pago oportuno de las obligaciones, la cual el usuario tiene con la entidad prestadora de servicio, la empresa está en la obligación de terminar el contrato. Llevando a cabo la suspensión del servicio.

"El Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.**

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

*Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

*Que igualmente las fechas tanto de emisión de la factura pago oportuno –fecha de suspensión se encuentran en la factura emitidas por la entidad, medio que dispone la empresa para informar ,tanto de los consumos y el servicio de aseo y para cualquier información relacionada con la entidad prestadora del servicio Empresas Públicas de Armenia E.P.A E.S.P, así mismo en la factura se encuentra un ítem que dice “**Suspensión a partir de**”, con esto se le está informando al usuario la fecha de suspensión.*

Que de conformidad con lo anterior se le informa que la suspensión al predio ubicado en CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401, Matricula 122744. Las suspensión del servicio se realizo el día 02 de marzo, el pago se realizo el día 02 de marzo del presente año y la SUSPENSION ES A PARTIR DE 02 de marzo, por lo anterior la entidad procedió a efectuar el corte en el termino correcto y se procederá ha cobrar por concepto de reconexion del servicio.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P ”

4. Que en fecha 13 de Abril de 2018, se notifico del contenido del Oficio PQRDS 1138 de fecha 13 de Abril de 2018, mediante correo electrónico, suministrado por el usuario, sandra_arias@copsevir.com, **Matricula 122744**.
5. Que mediante guía N.430650800940, del 13 de abril del presente año, la Empresa de envíos Certipostal, procedió a notificar el Oficio 1138, **Matricula 122744**.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Oficio PQRDS 1138 del 13 de Abril de 2018.
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito en el sentido de aclarar que la petición resuelta a través del Oficio PQRDS 1138 es la misma y única petición presentada por la señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**, el 09 de Abril de 2018 ante Empresas Públicas de Armenia, en la cual solicita, no se realice cobro por concepto de reconexion, al predio ubicado en CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401, **Matricula 122744**.
8. Que de acuerdo con la orden de suspensión del servicio al predio ubicado en **CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401**, Matricula 122744, esta se incumplió, dado que el usuario realizo abono por valor de \$64.682.00

9. De conformidad con lo anterior, se le informa a la señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**, que dado que el sistema incumplió la orden de suspensión, por abono a dicha deuda, la entidad no procederá a realizar cobro por concepto de suspensión y reconexión del servicio, al predio ubicado en **CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401, Matricula 122744.**
10. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a revocar en su totalidad el cuerpo del Oficio PQRDS No. 1138 del 13 de Abril de 2018, predio ubicado en **CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401, Matricula 122744.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad el cuerpo del Oficio PQRDS No. 1138 del 13 de Abril de 2018, accediendo a la pretensión de revocar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Informar a la peticionaria, señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**, que la entidad no procederá a realizar cobro por concepto de suspensión y reconexión al predio ubicado en **CALLEJAS DE SAN JOSE CL 30 33 TORRE D UNIDAD 2 APTO 401**, dado que dicha orden se incumplió por abono a la deuda, por valor de \$64.682.00, **Matricula 122744.**

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de la presente Resolución a la señora **SANDRA MILENA ARIAS RODAS.**

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP